



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Del 24 de Mayo de 1828

N. 28.

Decreto Sobre permanecer unidos a Guaymas
y facultar al Govno. para que adopte medidas de
restablecer el ord.^o Constitucional alterado.

La Asamblea Constitucional del Estado libre y Constan-
te penetrada de la summa desorganización en que se
hallaba la República, y considerando — 1.º Que se halla ex-
puesta a desaparición si entre el momento de las Naciones
por la guerra civil que la destruye, que en base la pon-
da en estado de que manosea errantes con el título de pro-
ductores se entregan a parir de ella por la independencia y
libertad — 2.º Que la Constan-
te siendo una parte integrante de ella debe ser igual-
mente subyugada en su ruina — 3.º Que por esto es uno
de los mas sagrados e inmutables deberes del Estado elori-
tar aquel caso cooperando y destruyendo por quantos me-
dios le sean posibles a la reorganización del cuerpo Social
a q. se pretenda — 4.º Que sus esfuerzos serán inútiles
sino es uniendo sus votos y esfuerzos a los del Gobierno
general; Solamente. dictada y decretada.

Art. 1.º El Estado de Constanza reconoce y permanece
unido al Supremo Gobierno Federal de la República, y
contribuirá con el por quantos arbitrios sean a su al-
cance al restablecimiento del orden constitucional aler-

ado.

Art. 2.^o El Gobierno del Estado desde luego observará en
conformidad con lo establecido en el art. anterior q.^{ue} sea
el rasgo de su conducta submisiva, apaciguadora como se apre-
senta la q.^{ue} hasta aquí ha observado en el particular.

Art. 3.^o En consecuencia del art. 1.^o se encarga al Ex-
ecutivo del Estado para nombrar uno o dos Comisionados
para el Gobierno Supremo, con el fin q.^{ue} envíe la circu-
lar de este de 5 de Diciembre último, y para que pre-
nda igualmente diligencia a los Gobiernos particulares de
los Estados, en relación a la adopción de medidas concilia-
rias q.^{ue} tranquilicen la República.

Al Consejo Representativo.

Dado en San José a los veinte y cuatro días del mes
de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho.

Man. Alvarado
C. S.

Francisco
Carrillo

Vdo. Lelidon
D. S.

Lo

la del congreso San José Mayo 26 de 1828.

Informe al N. E.

Don Rafael
de Callegos
Presid.

Cong. Guayaquil
L. E.

C. H.

El Ejecutivo en vista del Decreto emitido por la
Legislatura en 24 del ante. pronunciando sobre
el sentir en q. debe concurrir el Estado al es-
tablecimiento del orden Constitucional y acerca de la
conducta q. debe observar el Gobierno del Estado y
la q. ha observado en el particular, me ha pre-
cedido informarme: que el Decreto es conve-
niente a la excitacion q. el mismo Gobierno dispuso a la
Legislatura pidiendo un pronunciam. sobre q.
poder afianzar y continuar sus operaciones en

medio de las difíciles, complicadas y peligrosas cir-
cunstancias en q.^a se haya embuelto la Re-
publica, y habyendome las disposiciones q.^a contiene
servidas al efecto de restablecer el orden Cons-
titucional no hay en concepto del Ejecutivo inco-
veniente alg.^o p.^a su sancion, p.^a q.^a aung.^e en
razon de la tranquilidad y sosiego q.^a hasta ahora
disfrutan los Pueblos del Estado a la sombra de la
agitada pacifica en q.^a se ha mantenido respecto
a las ocurrencias de la Republica resuelvo alg.
q.^a la Declaratoria de Union del Art.^o 1.^o contra-
haya al G^obo. federal y no a los Estados por-
ta esta en un compromiso determinado en q.^a
abientura su tranquilidad y union interior y
la paz fraternal q.^a ha conservado hasta ahora en
ellos, para el Ejecutivo ser un punto in-
cuestionado p.^a q.^a determinandose el objeto de res-
tablecer el orden Constitucional y autorizado de
otra parte p.^a adoptar medidas conciliatorias
con los Estados, es visto q.^a sin un comben-

3
sus reciprocas nada podia adelantarse en a-
quel objeto si no hubieran en el caso de
la Ley, y como si esta misma razon no po-
dria obstar el Estado deaparecer el supuesto
comprometido, pues el Ejecutivo q^l en esta
crisis politica ha procurado conducirse con
el mayor detenim.^{to} conservando el orden pu-
blico, respetando el vigor de las Leyes, mante-
niendo la tranquilidad interior y la paz y
armonia con los otros Estados, y propendiendo
si^{to} por medio pacifico, conciliatorio y conforme
al interes comun al restablecim.^{to} de la tran-
quilidad genl. en la Republica, de la Represen-
tacion Nacional y marcha Constitucional
como cada objeto todo y union q^l pueden
constituir la felicidad social, nunca debe per-
derse de vista ni el Decreto le autoriza q^l
proceda de otro modo.

Estas consideraciones surgen bastantes a des-

banera los temores, recelos e inquietudes q.
pueda infundir el tenor del art.º 1.º
mas si todavía se dudase de ello podria so-
licitarse q. el concepto de union se amplia-
se expresam. a los Estados q. cooperen y
concurran con el mismo objeto de esta-
blecer el orden Constitucional.

Esto es qto. el Ejecutivo ha creido conve-
niente informarse p.ª la resolucion q.º
parezca mas conforme. San Jose Mar-
zo 27 de 1828.

C. R.

J. M. Callegos

Salta del Comyo San Jose 28 de 1828.

Hace al P. I.

Josef Rafael
Callegos
Dicho de

Corq. Guerrero
Jno.

Duplicado

importante
union E. N.

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica
reunida de la ciudad de Cartago en 2.º de
halla la Republica y considerando: 1.º Que se halla a
punto de desaparecer de entre el numero de las Nacio-
nes por la guerra civil q. la destruye, y en breve la
pondra en estado de q. nunca volvera con el titulo de
provincias se unian a parte de ella procurando de
su propia independencia y libertad. 2.º Que Costa
Rica siendo una parte integrante de ella debe ser
igualmente tratada en su union. 3.º Que por esta
es uno de los mas sagrados e inalienables deberes del
Estado el evitar aquel caso conspirando y destruyendo
por quantos medios le sean posibles a la reorganiza-
cion del Cuerpo Social a q. pertenece: 4.º Que sus
expresos sean unidos, sino se uniendo sus votos
y numerar a los del Gobierno genl. de la Union. Decla-
ra q. Declara.

Art. 1.º El Estado Libre de Costa Rica, reunido y permaneciendo unido
al Supremo Gobierno Federal de la Republica

y Contraband con el, por quantos avisos se den a
su almona al restablecim^{to} del an. Constitucional del
Estado.

Art. 2.^o El Gobierno del Estado debe luego observar en
conformidad de lo establecido en el an. anterior que
en el Norte de su Conducta Subsistencia observandose
como se observa la g. Nueva aqui ha observado en el
particular.

Art. 3.^o En consecuencia del an. 1.^o se autoriza al
Ejecutor del Estado q. nombra uno o dos Comisio-
nados cerca del G^omo. Suplenes con el fin q. indi-
ca la Cienega de un de 5. de Diciembre. 1811. q. pue-
da igualm^{te} dirigirse a los G^omos. particulares de la
Estado en solicitud de la adquisicion de medidas con-
stitucionales q. transgredan la Republica.

Al Consejo Representativo.

Dado en San J^o a los veinte y cuatro dias
del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho.

Man. Alexander

Francis
Carrillo

Vda. Alcedo

La del coney. San Jose Marzo 28 de 1828.

Para al Poder Ejecutivo.

Jose Rafael
de Callegos
Armd.^{te}

Greg. Gueanero
Jno.

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Co-
 tolin, por la expedición de los muchos negocios
 q^e gravitan sobre el Mando Político Superior del Estado
 ha tenido a bien Decretar y Decretar.

Por ahora y mientras no halla impuesta la oficina
 del Mando Político se compendia en un S^{to}. con la do-
 tación de veinte y dos pesos mensuales, y por escritura
 con la de otro q^e. cada una bajo las ordenes y responsa-
 bilidad de aquel.

El Consejo Representativo.

Dado en San Jac a los veinte y ocho días del mes de
 Mayo de mil ochocientos veinte y ocho.

Man. Alvarado
 Secret. Pres.

José Antonio
 Clavero

Vda. Alvarado
 S. S.

La

La del Correo S. Jose Ab! n de 1828.

Señor al P. E.

San Rafael
D. Gallegos
Procurador

Creg. Guerrero
Procurador